NOTA DNC N° 21061 / 2018

Asunción, 18 de octubre de 2018

Señor
Lic. Julio C. Melgarejo, Encargado
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Canindeyú
Presente:

REF.: ID N° 353082- - LCO 18/18 - "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN EL DISTRITO DE NUEVA ESPERANZA"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la sección II – Criterios de Evaluación y Calificación, punto 5. Experiencia Específica en obras, indican. *"Participación en calidad de contratista, integrante de un consorcio en el porcentaje de participación, o subcontratista autorizado por la Administración Contratante en al menos dos 2 contrato, durante los últimos diez 10 años…"* Al respecto, consultamos a la convocante, la cantidad de contratos, no limitaría la participación de potenciales oferentes en el proceso? Recordamos lo dispuesto en el **Art. 4 inciso b) "Igualdad y Libre Competencia" de la Ley 2051/03.**

2. En la sección III – Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas:

   a) Punto 2 – Preparación de Terreno a empedrar – Ejecución, indican: *"…mejor calidad…"* Al respecto, solicitamos a la convocante, establecer claramente que métodos o parámetros utilizarán para determinar dicha calificación o cualidad. Recordamos lo que dispone el **artículo 20 de la Ley Nº 2051/03** que establece: *"Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante".*

   b) Punto 4 – Pavimento tipo empedrado, indican: *"Las piedras utilizadas serán maceadas en dimensiones que permitan su correcta utilización, debiendo ser de aproximadamente 15 cm su menor dimensión."* Al respecto, solicitamos a la convocante, aclarar la expresión *"aproximadamente"*, considerando que podría ocasionar confusión a los potenciales oferentes.

3. En la sección IV – Condiciones Especiales del Contrato:
   a) CGC 17.2.1 d), indican: *"Las deducciones que se realizarán sobre las certificaciones serán: Del importe de cada factura, se deducirá: el uno por ciento (1%) en concepto de fiscalización…"* Al respecto, consultamos a la convocante, el motivo por el cual el monto de cada factura, se deducirá el 1% en concepto de fiscalización? Recordarnos lo que dispone el **Art. 42 de la Ley 2051/03** dispone que en las contrataciones de obras públicas se aplicará la **Ley Nº 1533** del 4 de enero de 2000 en los términos referidos a la ejecución y fiscalización de las obras. Según la mencionada Ley, en su **Capítulo XV de la Fiscalización, Art. 46** dice:

Carlos Gadilla Técnico Verificador DNCP - DNC
Mariela Zárate Jefa del Dpto. de Concurso de Oferta DNC - DNCP
Abg. Gloria Núñez de Ramos Directora de Normas y Control DNCP
C.P. Lucía Cazappa Encargada Coordinadora de Control DNC - DNCP

"... ***La administración licitante nombrará los fiscalizadores necesarios para velar por la correcta ejecución de la obra. Estos deberán denunciar ante el ente licitante las irregularidades que detecten, so pena de ser considerados responsables solidarios o cómplices de las mismas***. Así mismo, el **art. 40 de la Ley** pretende que aquellas personas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial no deban ser contratadas para trabajos de fiscalización, pues esta circunstancia podría alterar la independencia de criterio de quien está contratado para dirimir posibles discrepancias en la ejecución de un contrato, lesionando con ello el principio de igualdad consagrado por el **art. 4 de la Ley 2051/03**. ***Cuando la importancia de la obra lo requiera, para la fiscalización de la misma, podrán también contratarse los servicios de empresas consultoras privadas, siempre de conformidad con el procedimiento de contratación establecido en la presente ley"***. Por lo tanto, el presupuesto para la fiscalización de la obra no podrá ser deducido sobre el contrato de la construcción ya que son rubros completamente distintos, por lo cual deberá realizarse otro llamado para la contratación de la empresa fiscalizadora.

b) CGC 21.1, solicitamos a la convocante, incluir el inc. a), conforme al PBC estándar vigente.

c) CGC 33.1 y 33.2, Preparación de los Trabajos:

- *"Plazo para la entrega del programa de ejecución: 5 posteriores a la firma de contrato."*
- *"Plan de seguridad e higiene: 5 posteriores a la firma de contrato."*

Al respecto, solicitamos a la convocante, establecer un plazo de tiempo ya sea en "horas o días", considerando que no se indica un periodo determinado para cumplir con dichas condiciones.

4. En la Sección VII- Anexo I, apartado B) Garantía de Mantenimiento de Oferta, establecen que *"Debe ser extendida conforme al modelo indicado en la sección V…"*, sin embargo, dicho modelo de Garantía de Mantenimiento de Oferta, se visualiza en la sección VI.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Carlos Castillo Técnico Verificador DNCP - DNC

Mariela Báez Jefa del Dpto. de Concurso de Oferta DNC - DNCP

Jefa de Normas y Control DNCP

C.P. Ivan Mezquita Enc. de Desp. Coordinación de Control DNC - DNCP

DNC/LCO/CC

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Carlos Castillo
Dpto. de Concurso de Oferta

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Mariela Zárate
Jefa del Dpto. de Concurso de Oferta
DNC - DNCP

DNC/LCO/CC.-

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py